

Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato.

La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17399 *ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se concede autorización definitiva y clasificación con carácter provisional al Centro privado de Bachillerato «Cole», de Lugo de Llanera-Llanera (Asturias).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Cueva Blanco en 19 de octubre de 1988, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Cole», de Lugo de Llanera (Asturias), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza;

Resultando que con fecha 4 de octubre de 1988 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias en 3 de marzo y 11 de mayo de 1989, respectivamente, y que ésta lo eleva con informe favorable de Resolución con fecha 15 de mayo de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la Clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Asturias. Municipio: Llanera. Localidad: Lugo de Llanera. Denominación: «Cole». Domicilio: Calle Santa Rosa. Titular: «Cole, Sociedad Anónima». Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización, que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17400 *ORDEN de 9 de junio de 1989 por la que se rectifica la parte correspondiente a los datos identificativos de la de 5 de mayo de 1989, que concedía autorización definitiva al Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», de Sa Porrassa (Baleares).*

Observados errores en la Orden de 5 de mayo de 1989, por la que se concede autorización definitiva al Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», de Sa Porrassa (Baleares), en la parte que corresponde a los datos identificativos del mismo,

Este ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «Municipio: Palma de Mallorca», debe decir: «Municipio: Calviá».

Donde dice: «Localidad: Calviá», debe decir: «Localidad: Sa Porrassa».

Donde dice: «Domicilio: Sa Porrassa», debe decir: «Domicilio: Carretera Cala Figuera, número 3».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17401 *ORDEN de 12 de junio de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «La Caixa», sito en Palma de Mallorca, calle Jerónimo Amengual, número 13.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Docampo Aimazán, en su condición de representante legal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «La Caixa», sito en Palma de Mallorca, calle Jerónimo Amengual, número 13, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de fecha 15 de julio de 1982 el Centro «La Caixa» obtuvo clasificación como Centro homologado para impartir el Segundo Grado de Formación Profesional;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «La Caixa», sito en Palma de Mallorca, calle Jerónimo Amengual, número 13, cuya titularidad la ostenta la Entidad Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, a partir de la finalización del presente curso escolar 1988-1989, quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para caso que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17402 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso 1989/90, al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Scal Magalluf», sito en Sa Porrassa-Calviá (Baleares).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Guillermo Estarellas Nadal, en su condición de representante legal de la Entidad «Scal Magalluf, Sociedad Anónima Laboral», promotora del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Scal Magalluf», sito en Sa Porrassa-Calviá (Baleares), mediante el que solicita autorización definitiva para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa;

Resultando que los promotores del referido Centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), iniciaron expediente de

autorización previa que, tras la oportuna tramitación, le fue concedida por Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Baleares de fecha 24 de julio de 1987, para Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares que lo eleva con propuesta favorable de autorización definitiva, acompañando los informes, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el expediente presentado, estimando una capacidad máxima para el Centro aludido de 120 puestos escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Scal Magalluf» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que figuran en el expediente, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso 1989/90, al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Scal Magalluf». Localidad: «Sa Porrassa-Calviá. Provincia: Baleares. Persona o Entidad titular: «Scal Magalluf. Sociedad Anónima Laboral». Enseñanzas que se autorizan: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa. Autorización que se concede: Definitiva para Formación Profesional de Primer Grado. Capacidad máxima que se autoriza: 120 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17403 *ORDEN de 14 de junio de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Premio Hermanos José y Fernando Serrano Suárez, Ingenieros», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Premio Hermanos José y Fernando Serrano Suárez, Ingenieros», instituida en Madrid y domiciliada en la calle Modesto Lafuente, número 42;

Resultando que por don Ramón Serrano Suárez se presentó ante este Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 20 de enero de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la Fundación «Premio Hermanos José y Fernando Serrano Suárez, Ingenieros», instituida por don Ramón Serrano Suárez, según escrita pública otorgada ante el Notario de Madrid don Víctor Manuel Garrido de Palma, el día 30 de diciembre de 1986, bajo el número 2.941 de su protocolo y ratificado mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 16 de diciembre de 1988, bajo el número 2.778 de su protocolo;

Resultando que don Ramón Serrano Suárez, por escritura de fecha 30 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario de Madrid don Víctor Manuel Garrido de Palma y bajo el número 2.941 de su protocolo, elevó a instrumento público la carta fundacional de la Fundación «Premio Hermanos José y Fernando Serrano Suárez, Ingenieros», con una dotación inicial de 6.000.000 de pesetas, y en la que el señor compareciente quedó designado Presidente fundador vitalicio; el excelentísimo señor don Fernando Serrano Suárez Polo, Vicepresidente, y don José Pérez Sánchez, Secretario de la Junta Rectora, aceptando todos ellos los nombramientos;

Resultando que, por escritura otorgada el día 6 de febrero de 1987 ante el mismo Notario, el fundador protocolizó los Estatutos de la Fundación y amplió el capital fundacional en 20.000.000 de pesetas, modificando nuevamente el capital fundacional a 35.000.000 de pesetas,

mediante otra escritura otorgada ante el mismo Notario con fecha 28 de abril del mismo año, con el número 1.328 de su protocolo;

Resultando que por escritura de fecha 3 de noviembre de 1987, número 2.973 del protocolo del citado Notario, realizó el fundador la designación de don Carlos Cárdenas Quirós como Vocal de la Junta Rectora de la Fundación;

Resultando que por escritura otorgada ante el citado Notario, señor Garrido de Palma, el día 3 de febrero de 1988 y con el número 233 de su protocolo, fueron nombrados varios Vocales de la Junta Rectora de la Fundación;

Resultando que por escritura de fecha 16 de diciembre de 1988, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada, bajo el número 2.778 de su protocolo, el fundador procedió a modificar las escrituras mencionadas, dejándolas sin efecto en lo que proceda y otorgó nueva carta fundacional, a la que acompañaba los Estatutos refundidos por los que se regirá la Fundación;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de representación a liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional aportada en metálico y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 1989, y las aceptaciones de cargos de los miembros del Patronato;

Resultando que el objeto de la Fundación, consignado en el artículo 3.º de sus Estatutos es: «Recompensar, ayudar y estimular a los estudiantes que cursen en Madrid los estudios correspondientes en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas o Entidades que, en el supuesto de desaparecer éstas, realicen las mismas funciones de enseñanza que éstas desempeñan en la actualidad», mediante la concesión de dos premios, con periodicidad anual, uno a un alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a un alumno de la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, ambas de Madrid, en la cuantía de 1.000.000 de pesetas cada uno;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de 16 de diciembre de 1988, es de 35.000.000 de pesetas, que el fundador ha ingresado en Entidad bancaria a nombre de la Fundación y que el domicilio queda fijado en el número 42 de la calle Modesto Lafuente, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato que se compondrá, como mínimo, de tres miembros y un máximo de 30, y del que formarán parte, con carácter vitalicio, el fundador y los miembros de la familia Serrano Suárez que se nombren, los Directores y Secretarios de las Escuelas Técnicas Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Universitaria de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, y aquellas personas que designe el fundador o sus familiares hasta el máximo permitido y en cuanto a la duración de los mismos, cuando no sean vitalicios, su gratuidad y personas que hayan de suceder a los primeros patronos se recoge en los artículos 7.º a 10 de los Estatutos;

Resultando que el Patronato de la Fundación está actualmente constituido por las siguientes personas: Don Ramón Serrano Suárez, como Presidente; don Fernando Serrano Suárez Polo, como Vicepresidente; don José Pérez Sánchez, como Secretario; don José Antonio Torroja Cabanillas, don Román Ferreras Fernández, don Mariano García Gailardo, don Alfonso Serret Medina, don Gabriel Barceló Mantuano, don José Villarroya Portomarin, don Dario Valcárcel Lezcano, don Pedro de Lorenzo Morales, don José Antonio Serrano Punyed, don José Serrano Suárez Polo, don Jaime Serrano Suárez Polo, don Francisco Serrano Suárez Polo, don Ramón Serrano Suárez Polo, doña María del Pilar Serrano Suárez Polo, don Carlos Cárdenas Quirós y don Ignacio Izquierdo de Aldecoa, como Vocales, quienes han aceptado los cargos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de beneficiarios, previsiones para la modificación estatutaria y extinción de la Fundación;

Resultando que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, con su informe favorable;

Resultando que el presupuesto de ingresos y gastos para 1989 aparece un superávit de 3.773.622 pesetas, al considerarse ingresos por importe de 6.052.822 pesetas y gastos por valor de 2.279.200 pesetas, destinados a remanente;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las